



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No.2013-207

Bogotá, Ocho (8) de julio de 2020

Asunto: ordena notificar

Encontrándose la presente actuación a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, pernota el despacho una seria irregularidad que amerita tomar la correspondiente medida de saneamiento en aras de preservar el debido proceso. En efecto, mediante providencia calendada el 28 de febrero de 2020, se programó audiencia el 11 de marzo del citado año a fin de agotar las actividades previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso (fl. 177 cno 2), citación que se llevó a cabo en la mencionada fecha sin la presencia del demandante donde se dispuso cerrar la etapa probatoria, se recibieron alegatos de conclusión y se emitió sentido del fallo absolviendo a los interpelados, aclarándose que la sentencia sería publicada dentro del término de ley (fls. 188 a 190 *ibíd*).

No obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSCJA-11517 del 15 de marzo siguiente, suspendió los términos del 16 hasta el 20 del citado mes y año; medida que se fue prorrogando hasta cuando se expidió el Acuerdo 11546 del 24 de mayo de hogaño que levantó la suspensión de términos en aquellos procesos de primera o única instancia donde ya se hubiera anunciado sentido del fallo (núm. 7.2, artículo 7).

Con base en lo anterior, el despacho procedió a publicar la respectiva sentencia mediante estado electrónico n° 006 del 8 de junio corriente¹; sin embargo, no se hizo la publicación en rigor en el sistema siglo XXI de la Rama Judicial lo cual no permitió conocer a las partes la publicidad de la actuación porque si bien, cual lo sostiene la Corte es *“(...) a través de medios electrónicos o tecnológicos puede surtirse el enteramiento de una decisión, ello no implica que las partes deban desatender su obligación de vigilancia”* (CSJ AC4409-2016) en el caso no se publicó con las formalidades de rigor a través del canal electrónico dispuesto por la imposibilidad del funcionario en acudir a la sede judicial; por consiguiente, es patente, entonces, que se afectaría gravemente el derecho de contradicción de las partes; en consecuencia, se dispone publicar la sentencia proferida el 5 de junio hogaño en el siglo XX1.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

UNICO: Secretaría proceda a notificar en debida forma la sentencia proferida el 5 de junio de 2020 mediante estado electrónico N° 006 del 8 de junio corriente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

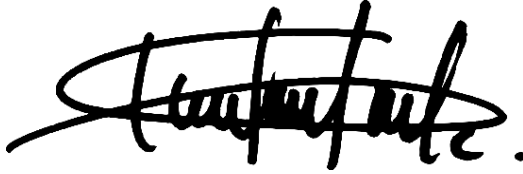

VILSE KATIA ZULETA BLANCO
JUEZ

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156187/38291870/ESTADO+8+DE+JUNIO+DE+2020.pdf/b2df7c32-4239-4523-adf8-43bd0ff7a231>

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **0011**
en el día de hoy **9 DE JULIO DE 2020.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Adriana Guerrero Cabezas', with a stylized, cursive script.

LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria